

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1951 } NUMERO 11.453

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución No 1-Bis de 21 de febrero de 1951, por la cual se aprueba el precio por metro cuadrado de unos lotes.

Resolución Nos. 2936 y 2937 de 12 de febrero de 1951, por las cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

Resolución No 2938 de 12 de febrero de 1951, por la cual se concede y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 821 de 9 de marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Prevision Social

Resoluciones Nos. 24 y 25 de 6 de marzo de 1951, por las cuales se conceden unos subsidios.

Contrato No 4 de 24 de enero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. José Manuel Reverte Coma.

Avales y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE EL PRECIO POR METRO CUADRADO DE UNOS LOTES

RESOLUCION NUMERO 1-BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1-Bis. Panamá, 21 de febrero de 1951.

El Dr. Ramos Escovar, en su propio nombre, solicitó al Gobernador de Bocas del Toro, a título de compra, los lotes de terreno Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Avenida "K"; Sur, y 2, 4 y 6 de la Calle 4ª; y 18 y 20 de la Avenida "L", Sur; y 24 y 26 de la Avenida "O", Sur, ubicados en la población de Almirante, y que se describen en el Plano Oficial respectivo, de la siguiente manera:

Lote No 1. Este lote mide de superficie diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos metros (200) cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, Calle 5ª; Sur, Lote No 2; Este, Avenida "K" Sur y Oeste, callejón que lo separa de la Calle 5ª.

Lote No 2. Este lote mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, Lote No 1; Sur, lote No 3, Este, Avenida "K" Sur; y Oeste, callejón que lo separa del lote No 1, de la calle 5ª.

Lote No 3. Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie y sus linderos son los siguientes: Norte, Lote No 2; Sur, Lote No 4; Este, Avenida "K" Sur; y Oeste, patio para servicio de la Sanidad.

Lote No 4. Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, con los siguientes linderos: Norte, lote No 3; Sur, lote No 5; Este, Avenida "K" Sur, y Oeste, patio para servicio de la Sanidad.

Lote No 5. Este lote mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, lote No 4; Sur, lote No 6; Este, Avenida "K" Sur; y Oeste, patio para servicio de la Sanidad.

Lote No 6. Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, lote No 5; Sur, lote No 7; Este, Avenida "K" Sur, y Oeste, patio para servicio de la Sanidad.

tos (200) metros de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote No 5; Sur, lote No 7; Este, Avenida "K" Sur y Oeste, patio para servicio de la Sanidad.

Lote No 7. Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, lote No 6; Sur, lote No 8; Este, Avenida "K" Sur, y Oeste, callejón que lo separa del lote No 2 de la Calle 4ª.

Lote No 8. Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, lote No 7; Sur, calle 4ª; Este, Avenida "K" Sur, y Oeste, callejón que lo separa del lote No 2, de la Calle 4ª.

Lote No 2 de la Calle 4ª, que mide diez metros (10) de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, patio para servicio de la Sanidad; Sur, calle 4ª; Este, callejón que lo separa de los lotes Nos. 7 y 8 de la Avenida "K" Sur; y Oeste, lote No 4.

Lote No 4 de la Calle 4ª, mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, patio para servicio de la Sanidad; Sur, Calle 4ª; Este, lote No 2 y Oeste, lote No 6.

Lote No 6 de la Calle 4ª, mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, patio para servicio de la Sanidad; Sur, Calle 4ª; Este, lote No 4; y Oeste, callejón que lo separa de los lotes 18 y 20 de la Avenida "L" Sur.

Lote No 18 de la Avenida L Sur, mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, lote No 16; Sur, lote No 20; Este, callejón que lo separa del lote No 6 de la Calle 4ª y Oeste, con avenida L Sur.

Lote No 20 de la Avenida L Sur, mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, lote No 18; Sur, Calle 4ª, Este, callejón que lo separa del lote No 6 de la calle 4ª y Oeste, Avenida "L" Sur.

Lote No 24 de la Avenida O Sur, mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos (200) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, lote No 22; Sur, lote No 26; Este, Avenida "O" Sur, y Oeste, callejón que lo separa del lote No 24 de la Avenida O Sur.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL, JR.

Teléfono 5-4413

OFICINA:

Edificio de Barrera.—Tel. 5-4411

Apartado N.º 461

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 84

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Imprenta Oficial, Avenida Norte N.º 8.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Edificio de Barrera.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2936

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2936.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número 3 expedida por el Cónsul General de Panamá en Montreal Canadá el 17 de Mayo de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Constantinos.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 8234 de 19 de Junio de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Constantinos.
Propietario: Conquistador Compañía Naviera S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán.
Tonelaje: Neto: 4281.58. Bruto 7145.96. Letras de Radio H. O. O. K.
Patente Provisional No. 1243 MC. Fecha 18 de Mayo de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA,

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2937

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2937.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número 40 expedida por el Cónsul General de la Re-

de superficie, alinderado así: Norte, camino que conduce a los talleres de la United Fruit Co. Sur, lote N.º 26; Este, callejón que lo separa del lote N.º 20 de la Calle 5ª; y Oeste, Avenida O Sur.

Lote N.º 26 de la Avenida O Sur, mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sean doscientos metros (200) cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, lote N.º 24; Sur, Calle 5ª, Este, callejón que lo separa del lote N.º 20 de la Calle 5ª y Oeste, Avenida O Sur.

Según consta en el respectivo expediente se acompañó al mismo los siguientes documentos:

1º Un croquis levantado por el Agrimensor Oficial Alfredo Laverneau y su correspondiente informe;

2º Cinco declaraciones de personas idóneas que afirman que los lotes descritos son de propiedad de la Nación; que están libres y que no han sido destinados a ningún uso público;

3º Un Certificado extendido por el Notario Público de Bocas del Toro en el que consta que los lotes solicitados no aparecen adjudicados a persona alguna;

4º El informe de los peritos nombrados por el Gobernador de Bocas del Toro, en el que se fija como precio de cada uno a razón de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40) por cada metro cuadrado, precio que se consideró como justo.

Conforme lo expuesto y en consideración a que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 62 de 1904 y 23 de 31 de enero de 1913, y Decreto Ejecutivo N.º 54 de 27 de junio de 1917 después de sometido a consideración del Presidente de la República, se observa que no hay objeción que hacer a las diligencias creadas con motivo de esta solicitud.

SE RESUELVE:

Aprobar, el precio señalado de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40) por metro cuadrado, de cada uno de los lotes que se mencionan, ubicados en la población de Almirante, e impartir las instrucciones del caso al Gobernador de Bocas del Toro, para que extienda la correspondiente Escritura de venta sobre los mismos, a nombre del Dr. Ramón Escovar, después que haya consignado a favor del Fisco Nacional su valor total.

Copia de esta Resolución deberá insertarse al respectivo contrato de venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

pública de Panamá en Londres, Inglaterra, el 16 de Noviembre de 1950, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Silver Wake.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 12001 de 28 de Diciembre de 1950, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Silver Wake.
Propietario: Sociedad Armadora Insular S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza González Ruiz & Alemán.
Tonelaje: Neto 5.218.09. Bruto 7.025.23. Letras de Radio H. O. W. Z.
Patente Provisional No. 1401-L.
Fecha 16 de Noviembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA,

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2938

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2938.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Antonio A. de León en nombre y representación de The Tidewater Comercial Sa. Inc. propietaria de la nave denominada Negewater que porta Patente Permanente de Navegación No. 2390-49 de 30 de Agosto de 1949 ha solicitado: Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario, de la nave referida, los derechos de nueva Patente fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 12045 de 4 de Enero de 1951.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación No. 2390-49 de 30 de Agosto de 1949, que porta la nave nacional denominada Negewater.
Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave per-

tenace ahora a la Compañía Atlántica Pacífica S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA,

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 821

(DE 9 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección General del Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Enrique Van Kuartel Jr., Inspector Provincial de Trabajo, en Colón, en reemplazo del señor Carlos Rowe, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 24.—Panamá, 6 de Marzo de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Sra. Aura Fernández de Vásquez, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su segundo sobre-suelto, a partir del mes de Septiembre de 1950.

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 29 de Junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la Sra. de Vásquez tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concédase a la Sra. Aura Fernández de Vásquez a partir del mes de Septiembre de 1950, su segundo

sobresueldo mensual de B/. 6.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 25.—Panamá 6 de Marzo de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Edith de Saucedo, ha hecho por conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su segundo sobresueldo, a partir del día 2 de diciembre de 1950.

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo Nº 578 de 29 de junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la señora de Saucedo tiene ese derecho adquirido,

RESUELVE:

Concédese a la señora Edith de Saucedo, a partir del 2 de diciembre de 1950, su segundo sobresueldo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor José Manuel Reverte Coma, español, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas

en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Ochenta Balboas (B/ 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 23 de Diciembre de 1950, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a el Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato resuere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. José Manuel Reverte Coma.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Enero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Izaza M.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Aquiles Rodríguez contra Juan Antonio Tarté, se ha señalado las horas hábiles del 23 de abril próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta, la séptima parte (1/7) del siguiente bien:

"Finca N° 8127, inscrita al Folio 394 del Tomo 195, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno distinguido con el número 120, ubicado en el lado occidental a Calidonia en esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno ocupado por Gregorio Moreno; Sur, terrenos pertenecientes al Gobierno Nacional; Este, camino o calle principal de Calidonia; y Oeste, terrenos del Gobierno Nacional ocupados por Gregorio Majagua. Medidas: De Norte a Sur, cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros; y de Este a Oeste, diez y seis metros treinta centímetros; Esta finca tiene en el Registro un valor de setecientos balboas (B/. 700.00) y se halla libre de gravámenes. Se hace constar que los otros dueños de esta finca son: Benilda Dutary de Olarte, Juan de Jesús Dutary Alba, Alberto Adolfo Dutary, Ana Cristina Dutary de Illueca, Alberto Dutary Ayala, el Gobierno Nacional y el Banco Nacional.

Servirá de base para la venta la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) valor fijado por los peritos y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, Marzo 26 de 1951.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 28.495

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefa y Teresa Ucrós, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Como las peticionarias han comprobado con los certificados respectivos que la causante no otorgó testamento ante los Notarios de este Circuito, y la prueba acompañada es la que exige en estos casos el artículo 1621 del C. Judicial y la indicada en el artículo siguiente en sus ordinales 1° y 2°, procede hacer las declaraciones solicitadas.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito

de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Josefa Ucrós, desde el día veintidós de septiembre del año pasado, fecha de su defunción; y

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, en su condición de hermanas de la causante, las señoritas Teresa Ucrós y Marina Ucrós; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srlo."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28.663

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefa y Teresa Ucrós, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Teresa Ucrós, desde el día 17 de enero próximo pasado, fecha de su defunción; y que es su heredera sin perjuicio de terceros, en su condición de hermana de la causante, la señorita Marina Ucrós; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srlo."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28.669

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pacífico Mendoza, Mariano Mendoza, y otros agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, debidamente cedulados y en su calidad de jefes de familia, han solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Quebrada Grande" ubicada en el Distrito de Río de Jesús de una superficie de noventa y cinco hectáreas con tres mil seiscientos noventa y nueve metros cuadrados. (95 Hts. 3699 M.C.), alinderado así:

Norte, terrenos nacionales. Fila de Quebrada Grande, Fila Aguacatal y Cerro Sandial;

Sur, terrenos nacionales, Isabel Atencio, camino de Utra a Río de Jesús, Cerro La Cruz;

Este, terrenos nacionales, Hondo del Mango, camino de Utra a Río de Jesús, Alto del Guarumo, y

Oeste, terrenos nacionales, Alto La Mona.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto.

to en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término, y otra se le entregará al solicitante para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres veces, o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangil.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Andrés Aparicio González, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino del distrito de Montijo, con residencia en el caserío de El Bongo, con cédula de identidad personal N° 32-989, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en la causa seguida contra él y Pedro González, se le ha seguido por el delito de lesiones personales, con advertencia de que si así no lo hiciere, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dice así la sentencia en su parte resolutive:
Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta.

Por las razones dichas el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Aparicio, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural y vecino del distrito de Montijo, con residencia en El Bongo, con cédula N° 32-989, a sufrir la pena de nueve meses y diez días de reclusión; y a Pedro González, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, también natural y vecino del distrito de Montijo y residente en El Bongo, con cédula N° 32-975, a la pena de veinticinco meses y veinte días de reclusión, ambos en el lugar que determine el Departamento de Corrección. Se condena a los reos a la pérdida de las armas empuñadas en la ejecución de este delito, y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les tenga como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, que es así: Aparicio, desde el 19 de abril de este año, en adelante (fs. 92), y con anterioridad estuvo detenido por esta misma causa del 21 de noviembre hasta el 19 de diciembre del año pasado (fs. 6 y 23). González sufrió detención del 21 de noviembre al 29 del mismo mes (fs. 6 y 32 vta.)

Esta sentencia se base en los artículos 35, 37, 38, 319 inciso 2° y 320 del Código Penal, y 2153 y 2156 del Código Judicial.

Exíjase al fiador del reo González la presentación de éste en el término de ocho días, para que sea notificado.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Se excita a todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen capturar al reo Andrés Aparicio González y, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes del país están en la obligación de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieron.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Despacho, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley, hoy 28 de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Manuel A. Flores, natural de Costa Rica, de 36 años de edad, casado, carpintero, blanco, con cédula de identidad personal N° 8-18059, vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder el 9 de Enero de 1950 y providencia fechada el 19 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Manuel A. Flores que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JUANITO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio el 24 de Noviembre de 1950 y providencia de fecha 19 del presente mes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado "Angel", que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a todas las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza, a Carolina Ortega, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, por el delito de "apropiación indebida", cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre cuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Primero del Circuito, en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Carolina Ortega —ausente del país— (a quién no se le pudo recibir indagatoria), a sufrir la pena de reclusión de un (1) mes, en el lugar que indique el órgano Ejecutivo por el conducto regular, a pagar también, en concepto de multa la suma de veinte balboas (B/. 20.00) al Fisco Nacional, y a las costas de este proceso, y como ésta, se encuentra fuera de la República esta sentencia condenatoria, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial, y después de hecha la notificación en la forma señalada en dichos artículos, envíese este expediente al Segundo Tribunal Superior de Justicia, en consulta, de esta sentencia, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2350 del mismo Código Judicial.

Esta sentencia condenatoria, tiene su fundamento en los artículos 790, 2151, 2152, 2156, 2219, 2231, 2265, 2345, 2349, y 2350 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y envíese este expediente al Segundo Tribunal Superior de Justicia, en consulta de esta Sentencia.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a la nombrada que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de la sentenciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto EMPLAZA, a Clara Rosa Rodríguez Córdoba, panameña, casada de oficios domésticos con residencia en Pedregal (compreensión del Distrito de Panamá), contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta próximo pasado para que comparezca a este Tribunal Juzgado Quinto del Circuito dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en

que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Rodríguez Córdoba; so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las diez de la mañana y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio, cita llama y emplaza a Juvenino Vargas de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de PECULADO.

La parte resolutive de dichos autos es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juvenino Vargas, panameño, de 18 años de edad, soltero, telegrafista, y agricultor, con residencia en Guararé, Provincia de Los Santos, caserio denominado "La Henna", a sufrir la pena principal de seis meses veinte días en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, a la accesoria del pago de las costas procesales y a la de interdicción para ejercer funciones públicas por el término de cuatro años, por el delito genérico de peculado, por el cual fué llamado a responder en juicio criminal.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya permanecido detenido por razón de esta causa.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 43, 57, 60 y 153 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consulte con el Superior.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero cinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, la sanción aplicable es la de dos (2) años que disminuidos en una sexta parte, arrojan la pena líquida de veinte (20) meses de reclusión.

En tal sentido se modifica la sentencia venida en consulta, y se APRUEBA en lo demás, todo lo cual hace el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley....

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Protelt.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Se le advierte al procesado Vargas que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero

del enjuiciado Vargas y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

B. Pereira J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la cédula de identidad personal N° 3-6348 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el procesado Thadeus Cameron Maynard aún no ha comparecido a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que, en caso de no hacerlo su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srlo.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, septiembre veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Thadeus Cameron Maynard, natural de Barbados, soltero, de cuarenta y un años de edad, jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-6348 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención decretada en su contra.

Una vez capturado Maynard se le notificará su enjuiciamiento para que provea los medios de su defensa.

Como el reo se halla ausente, decretase su emplazamiento de conformidad con lo que disponen los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srlo.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sienta, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Solicita el señor Agente del Ministerio Público en su Vista N° 64 el encausamiento de Bernardo M. Salcedo, por el delito de 'Estafa' que se dice cometido en perjuicio del señor Arturo Vargas.

Basa dicho funcionario su solicitud en que a su juicio se han llenado todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Artículo 2147 de la Ley procedimental. En efecto, consta en las sumarias por el dicho de la señora Eneida González, mujer de Arturo Vargas, que fué ella la persona quien entregara al sindicado Salcedo la suma de B/. 22.50 el veintidós de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de conseguir un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización, sin que hasta la fecha de la denuncia el sindicado haya cumplido ni mucho menos devuelto la cantidad recibida, por lo que se considera 'estafada'.

Salcedo no ha rendido indagatoria, pero la firma que dice 'B. Salcedo' que figura en el recibo expedido a Arturo Vargas y que obra a folios 4 y la firma que aparece en el reverso de la copia fotostática del cheque enviado al Funcionario de Instrucción por el Gerente del Banco de Urbanización, Sr. C. A. Urriola, fueron escritas por una misma persona, según atestiguan los peritos grafólogos señores Mario Ballard y Zephanea Duncan. (Véase diligencia a fs. 11).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de Estafa, y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Sé le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sienta, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.